SEGURO DE AUTOMÓVIL
(ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL)
CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Esta Póliza atestigua que la Compañía, con sujeción a las exclusiones contenidas más adelante, indemnizará al Asegurado respecto a cualquiera de los vehículos descritos en los incisos contenidos en la presente contra los siguientes riesgos:

1. **La responsabilidad civil de indemnizar, incluso los costos a favor de cualquier reclamante, proveniente de:**

a) Muerte de cualquier persona o lesiones a ella causados por cualquier vehículo descrito en el cuadro de esta póliza, pero con exclusión de la responsabilidad por muerte o por daños corporales de:

1 **Toda persona que está al servicio del Asegurado**
2 **Todo pariente del Asegurado antedichos incisos o de cualquiera de las**
3 **Toda persona que se encuentre dentro o encima de tal vehículo, o esté subiendo a él, o bajando del mismo en el momento de ocurrir el suceso que pueda originar cualquier reclamación.**

b) Daño causado por cualquier vehículo descrito en los antedichos incisos a cualquier propiedad que no sea la del asegurado ni sobre el cual éste tenga posesión o la tenencia y que no pertenezca tampoco a ninguno de los miembros de la familia del Asegurado o de su servidumbre que vive con él, ni sea llevado en mismo vehículo.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

Siendo entendido que la responsabilidad de la Compañía por cualquier reclamación o serie de reclamaciones provenientes de un solo acontecimiento, queda limitada a la cantidad máxima de VER LÍMITES DE RESPONSABILIDAD incluyendo en ellas los costos arriba mencionados.

2. Todos los gastos y costos pagados por el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía, en adición a cualquier responsabilidad de indemnización en que haya podido incurrir la Compañía conforme a la sección anterior número 2.

3. Esta póliza cubre solamente en el territorio descrito en los límites de responsabilidad.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía no asume responsabilidad respecto de:

a) Ningún accidente, daño o responsabilidad que se produzca o resulte fuera de los límites mencionados en la Sección N°. 6
b) Lucro cesante o cualquier otra pérdida consecuencial que experimente al Asegurado.
c) El solo desgaste o la depreciación de cualquier vehículo descrito en los antedichos incisos o de cualquiera de las partes.
d) La sola fractura mecánica, o la sola rotura o fallo mecánico o eléctrico de cualquier parte de cualquier vehículo descrito en el referido cuadro.
e) Pérdida o daño de cualquier vehículo descrito en el antedicho ocasionados por sobrecarga, o forzamiento, o tensión o vibración en terreno u otra superficie sobre la cual se conduzca el vehículo.
f) Ningún accidente, pérdida, daño o responsabilidad que se produzca o resulten mientras cualquier vehículo descrito en los referidos incisos esté ocupado en carreras, competencias, ensayos de eficiencia o de velocidad o en cualquier otro uso arriesgado o distinto de los mencionados en el mismo cuadro, o esté de alquiler o destinándose a obtener ganancias o remolcando un vehículo de carga o sea manejado sin licencia de conducir o sin habilitación para usar dicha licencia en el momento, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona con el conocimiento o consentimiento de él, o mientras se hallen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de droga o fármacos que afecten la personalidad del conductor o reduzcan sus capacidades mentales.

g) Ningún accidente, pérdida, daño o responsabilidad ocasionadas directa o indirectamente, próxima o remotamente por inundación, huracán tifón, tornado, ciclón, erupción volcánica, temblor, terremoto u otra convulsión de la naturaleza, o por invasión acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya procedido o no declaración de guerra), o por huelga, motín, asonada, insurrección, rebelión, o conspiración, o por comando militar o poder usurpado, o por ley marcial o estado de sitio, o a las cuales

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

contribuya o pueda contribuir cualquiera de los eventos mencionados, o que provengan de cualquiera de ellos; o que sean su consecuencia directa o indirecta; siendo obligación del Asegurado probar que el accidente, pérdida o daño o responsabilidad que originan su reclamación se produjeron independientemente de cualquiera de dichos eventos, sin ninguna conexión con ellos, y sin que fueran ocasionados por ellos o consecuencia de ellos, y sin que ellos contribuyan ni haya vestigios de que hubiera contribuido a producirlos, quedando estipulado que a falta de la indicada prueba la Compañía no tendrá obligación de efectuar pago alguno por concepto de tal reclamación.

h) Ningún daño, pérdida o responsabilidad causados por explosión del motor de cualquier vehículo descrito en los referidos incisos o que provengan de ella.

i) Ningún daño ocasionado por cualquier puente, balanza de pesar vehículos, viaducto, carretera, camino o cualquier cosa que se encuentre debajo de ellos por la vibración o el peso de cualquier vehículo descrito en los incisos referidos, o por el cargamento llevado por el mismo vehículo.

j) Muerte, heridas o daños causados por las chispas o la ceniza de cualquier vehículo en el referido cuadro.

k) Ninguna responsabilidad o culpa contractual.

l) Ningún daño, pérdida o responsabilidad causados durante el transporte por cualquier vía fluvial o acuática que de él provengan y ASÍ MISMO QUEDA ESTIPULADO QUE es condición previa a cualquier obligación de la Compañía de efectuar cualquier pago conforme a esta póliza, la observancia y cumplimiento por parte del Asegurado de los términos, estipulaciones y condiciones contenidas en la misma póliza y sus anexos, en cuanto tengan relación a lo que él deba hacer o cumplir, así como la veracidad de las declaraciones y respuestas contenidas en la propuesta mencionada al principio. Ninguna derogación o modificación de cualquiera de los términos, estipulaciones, condiciones o anexos de esta póliza será válida si no constare en nota escrita en ella misma o en uno de sus anexos, firmada por un representante de la Compañía, debidamente autorizado al efecto.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.

AUTOMÓVIL: Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la Póliza también se usan los términos Auto y Vehículo o Vehículo Automotor (ver Condiciones Especiales).

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

COMPAÑÍA: Es la institución de Seguros ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto deducible.

TERCERA(S) PERSONA(S) / TERCERO(S) AFECTADO(S): Se trata de toda persona ajena de relación laboral, afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro. Las personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado no serán consideradas Tercera(s) Persona(s) o Tercero(s) Afectado(s).

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos y siempre que ocurran dentro de la vigencia de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Esta póliza será nula y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la propuesta o si se hubiere omitido en ella cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado o modificar sus condiciones, o a formase un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la propuesta o la expedición de la póliza el Asegurado incurriese en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que afecte al concepto de riesgo.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a indemnización:

a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaración falsas.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado, o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.
c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA
En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia contratada. Ambas fechas a las 12m horas, hora local de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA No. 9 AGRAVACIÓN DEL RIESGO
El Asegurado se obliga a tomar cuantas providencias sean razonables para salvaguardar de pérdida o daño y mantener en buen estado de servicio cualquier vehículo descrito en los incisos insertos en esta póliza; y la Compañía tendrá siempre libre acceso a dicho vehículo, para examinarlo, así como a cualquiera de sus partes o a cualquier chofer o empleado del Asegurado.

En caso de accidente o daño, el Asegurado tomará todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores; si se pone en marcha el vehículo antes de efectuar las necesarias reparaciones, cualquier extensión subsiguiente del daño o accidente serán de cuenta exclusiva del Asegurado.

CLÁUSULA NO. 11 AVISO DEL SINIESTRO
Todo aviso o comunicación que deba dar el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido a la Agencia de la Compañía por cuyo conductor se haya contratado el Seguro.
Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, o en el caso de cualquier reclamación, deberá darse inmediatamente aviso por escrito a la Compañía, en un plazo no superior a cinco (5) días.
Asimismo, deberá transmitirse por el Asegurado, en el acto, toda carta reclamación, notificación o citación que él reciba. También deberá dar aviso por escrito el Asegurado a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticia y que relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta póliza. En caso de robo y otro acto delictuoso que pueda ser materia de reclamación conforme a esta póliza, deberá el Asegurado denunciarlo inmediatamente a la policía y cooperar con la Compañía para conseguir el castigo del culpable.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA
Esta póliza cesará en sus efectos, extinguiéndose ipso facto toda obligación contraída por la Compañía desde el momento en que el Asegurado enajene, ceda o traspase cualquier vehículo descrito en los incisos de la misma póliza o desde el momento en que su interés en dicho vehículo pase a otra persona por cualquier concepto, salvo cuando el traspaso se efectúe por sucesión por causa de muerte o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso la Compañía devolverá, a solicitud del Asegurado, la fracción de prima correspondiente al tiempo que falta por correr, computada sobre la base de la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

La Compañía podrá cancelar esta póliza en cualquier tiempo, avisándole al Asegurado por carta recomendada, dirigida a su última dirección conocida, con quince días de anticipación a la fecha efectiva de dicha cancelación, en cuyo caso devolverá al Asegurado la prima menos la porción correspondiente a prorrata al tiempo durante el cual la póliza estuvo en vigor; el Asegurado podrá también cancelar esta póliza en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la Compañía (siempre que no haya habido ninguna reclamación durante el período corriente del seguro en tal momento), y tendrá derecho a la devolución de la prima menos la parte devengada por la Compañía conforme la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor.

Tabla a Corto Plazo

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.
Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS
Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resuelto, a opción de las partes, por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES
Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.
En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al asegurado la nueva dirección.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS
Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertos por esta póliza existiere otro seguro que ampare el mismo siniestro, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la cuota, parte que le corresponda en la pérdida, el daño, la responsabilidad los gastos o los costos.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN
En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado de resarcimiento por dicho pago contra cualquier persona u organización, y el Asegurado otorgará y entregará de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento, ni tendrá obligación alguna por razón de gastos de cualquier naturaleza, hechos por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad al desistimiento emanado por ella.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE
La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía
Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la perdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD
Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras y Jurisdicción Hondureña.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

CLÁUSULA No.28 DEDUCIBLES:
Los deducibles aplicables serán especificados en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA No.29 CONDICIONES A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, SON LAS SIGUIENTES:

Ayuda y Cooperación del Asegurado: El Asegurado no podrá admitir ningún reclamo o responsabilidad ni hacer oferta, promesa o pago alguno sin el consentimiento escrito de la Compañía, la cual tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa o del ajuste de cualquier reclamación, así como de iniciar o seguir en nombre del Asegurado y para propio beneficio de ella, cualquier acción de indemnización de daños o perjuicios, sea contra quien fuere, con facultad de conducirla como ella lo estime conveniente y de efectuar cualquier arreglo, y el Asegurado le suministrará cuanta información o ayuda puede requerir y otorgará los poderes que sean necesarios.

Derechos de Desistimiento: En cualquier momento después de haber ocurrido un suceso que haya dado lugar a una reclamación o serie de reclamaciones de las previstas en la sección Defensa de Reclamos, de esta póliza, la Compañía puede pagar al Asegurado el monto total de la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con dicha sección y desistir de cualquier acción, defensa o arreglo, y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que se le alegue haber sido causado al Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento, ni tendrá obligación alguna por razón de gastos de cualquier naturaleza, hechos por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad al desistimiento emanado por ella.

Obligaciones del Asegurado: El Asegurado se obliga a tomar cuantas providencias sean razonables para salvaguardar de pérdida o daño y mantener en buen estado de servicio cualquier vehículo descrito en los incisos insertos en esta póliza; y la Compañía tendrá siempre libre acceso a dicho vehículo, para examinarlo, así como a cualquiera de sus partes o a cualquier chofer o empleado del Asegurado.

En caso de accidente o daño, el Asegurado tomará todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores; si se pone en marcha el vehículo antes de efectuar las necesarias reparaciones, cualquier extensión subsiguiente del daño o accidente serán de cuenta exclusiva del Asegurado.

Pérdida de Derechos: La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización:

a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaración falsas.

b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado, o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

Sesión: Esta póliza cesará en sus efectos, extinguiéndose ipso facto toda obligación contraída por la Compañía desde el momento en que el Asegurado enajene, ceda o traspase cualquier vehículo descrito en los incisos de la misma póliza o desde el momento en que su interés en dicho vehículo pase a otra persona por cualquier concepto, salvo cuando el traspaso se efectúe por sucesión por causa de muerte o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso la Compañía devolverá, a solicitud del Asegurado, la fracción de prima correspondiente al tiempo que falta por correr, computada sobre la base de la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo.

Acción contra la Compañía: La Compañía, no tendrá ninguna responsabilidad en los siguientes casos:

a) Si la Compañía rechaza una reclamación, por no considerarse responsable para con el Asegurado y no se entabla la correspondiente acción civil ante los tribunales dentro de los tres meses siguientes a la fecha del rechazo, y
b) Si hubiere transcurrido un (1) año desde la fecha del accidente, salvo que antes se hubiere entablado la correspondiente acción civil.

Concordancia con la ley: Los términos de esta póliza que estuvieren en conflicto con las leyes del país en que se expida esta póliza quedan modificados para concordar con dichas leyes.

ENDOSO N°. H-001

PLAZO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECTIFICACIÓN DEL TEXTO

Si el asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto. El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

CLÁUSULA DE MEDIDAS PREVENTIVAS

No obstante, a lo establecido en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, queda entendido y anotado de conformidad que la Compañía puede tomar las medidas preventivas que considere necesarias de acuerdo a la siniestralidad de la póliza durante el período de vigencia.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

CLÁUSULA DEL DOMICILIO

Para todo lo relativo a la presente póliza, ambos contratantes señalan como domicilio la ciudad descrito en las declaraciones de esta póliza, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de las autoridades, jueces y tribunales del domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que, en caso de ser indemnizado una pérdida bajo esta póliza, el límite de responsabilidad de la Compañía se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente y el Asegurado se compromete a pagar a la Compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la Compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con lo establecido en la ley, si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, la Compañía podrá suspender los efectos del Contrato de Seguro, transcurridos quince (15) días después del requerimiento al Asegurado, lo cual podrá hacerse por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía , diez días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato a exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. El mismo procedimiento se observará si el plazo del contrato del seguro estuviere vencido y la prima no hubiere sido cancelada.

ENDOSO MENORES DE veinticinco (25) AÑOS

RIESGOS ASEGURADOS

Por medio del presente endoso queda entendido y convenido que el (los) vehículo (s) Asegurado (s) bajo la presente póliza no serán conducido (s) por personas menores de veinticinco (25) años, tal como lo ha especificado el Asegurado en la solicitud adherida a/y formando parte integrante de la presente póliza.

Cláusula No. 28 Endoso de Exclusión LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.

ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

Cláusula No. 29 Normas Supletorias

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU POL No.77/26-10-2021.